

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7162 DE 15/09/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro Integral de Atención **CIMYC S.A.S. – Centro Integral de Multas y Comparendos S.A.S.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 20203040011355 de 2020 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que, *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹*

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

RESOLUCIÓN No 7162 DE 15/09/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,² como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante **CIA**)³. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002 y el artículo 50 de la Resolución 20203040011355⁴, de acuerdo con el cual: (...) *La vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.* ⁵ (...) (Sic)

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

SEXTO: Que el artículo 21 de la Resolución 20203040011355 del 2020 estableció los requisitos de habilitación y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CIMYC S.A.S. – Centro Integral de Multas y Comparendos S.A.S.**, con **NIT 901447764-6**, con Matrícula Mercantil No. **687990** (en adelante **CIMYC S.A.S** o el Investigado).

OCTAVO: Que el 7 de marzo de 2023, el Señor Cristian Mateo Loaiza Alfonso, en su calidad de Secretario de Movilidad de Manizales, mediante radicado No. 20235340317572 allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado *"Solicitud de PQRS"*, mediante el cual reportó QUE; *"El día 01 de marzo de 2023 entró a regir el cumplimiento de lo dictado en la Resolución 20203040011355 del 21 de agosto de 2020. Se evidencia que el Centro Integral de Atención CIMYC MANIZALES S.A.S (ubicado en la Cl. 22 # 19 - 47) NO esta cumpliendo con lo dispuesto en tal resolución."*

²De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 *"[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo"*.

³De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 3204 de 2010 son definidos como establecimientos de carácter público o privado, habilitados por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de escuela y de casa cárcel para la reeducación y/o rehabilitación de los infractores de las normas de tránsito.

⁴*"Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención"*.

⁵De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que *"[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio."*

RESOLUCIÓN No 7162 DE 15/09/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

NOVENO: Por medio de memorando No. 20238700043513 de fecha 08 de mayo de 2023, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó a la profesional Juliana Botero Giraldo, con el fin de tomar declaración al señor Cristian Mateo Loaiza Alfonso, en su calidad de Secretario de Movilidad de Manizales, a efectos de que en la misma, la referida funcionaria amplíe la situación fáctica puesta en conocimiento de esta Entidad, a través del Radicado Supertransporte No. 20235340317572 de fecha 7 de marzo de 2023.

DÉCIMO: El día 09 de mayo de 2023 se llevó a cabo la visita por parte de la profesional Juliana Botero Giraldo, y en la misma fue tomada la declaración comisionada.

DÉCIMO PRIMERO: Así mismo, el día 10 de mayo de 2023 la profesional Juliana Botero Giraldo allegó a esta Dirección el acta de la declaración y los documentos recolectados durante el desarrollo de la visita realizada el 09 de mayo de 2023. Los mismos fueron radicados el día 11 de septiembre del año en curso, bajo el radicado No 20235342251852.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, por medio del radicado No. 20238710317681 de fecha 08 de mayo de 2023, esta Dirección requirió a la Federación Colombiana de Municipios, con el fin de obtener información respecto de la cantidad de cursos reportados al por parte del **CIA CIMYC S.A.S.**

DÉCIMO TERCERO: Que, la Federación Colombiana de Municipios allegó respuesta al requerimiento antes mencionado, mediante el radicado No. 20235340990782, de fecha 18 de mayo de 2023.

DÉCIMO CUARTO: Que, de la evaluación y análisis de la información recopilada a lo largo de la averiguación preliminar, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **CIMYC S.A.S.**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO QUINTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que, presuntamente **CIMYC S.A.S.** expidió certificados de comparecencia al curso para conductores infractores a personas frente a las cuales no se tiene certeza de su comparecencia al mismo.

DÉCIMO SEXTO: Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

16.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a los cursos sobre normas de tránsito para conductores infractores, en su totalidad de horas.

En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CIMYC S.A.S.**, expidió certificados a conductores infractores de los que no se encontraba plenamente acreditada su asistencia al total de las horas de los cursos sobre normas de tránsito, con el fin de obtener el beneficio del descuento de pago.

El día 10 de mayo de 2023 la profesional Juliana Botero Giraldo realizó toma de declaración al señor Cristian Mateo Loaiza Alfonso, en su calidad de Secretario de Movilidad de Manizales, en el cual manifestó: "(...)Tenemos una dudas ante unas

RESOLUCIÓN No 7162 DE 15/09/2023

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"
irregularidades frente a la certificación de cursos viales que se están dando con el fin de cumplir con las diferentes regulaciones del Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta unos detalle técnicos por parte de nuestro operador STM les ampliaré a continuación por parte de nuestro funcionario Héctor Barrero. (...)" (Minuto 4:51).*

"(...) La duda y las presuntas irregularidades tienen que ver con la circular externa 202340000057 del 28 de febrero de 2023 expedida por el Ministerio de Transporte dirigida a Centros Integrales de atención, organismos de tránsito y Superintendencia de transporte, firmada por la Directora de Transporte y tránsito, en donde exige el cumplimiento a lo señalado en la Resolución 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, en donde en resumen invita a efectuar el control de identidad, verificación de asistencia, realización de cursos y demás validaciones, así como el cargue final del curso impartido por los actores contemplados en el artículo 136ª de la Ley 769 de 2022, modificado por el artículo 8 de la Ley 2251 de 2022 a través de sistema del registro único nacional de tránsito RUNT, todo enmarcado dentro de la circular No. 20224010853701 del 29 de julio de 2022. (...)" (Minuto 5:39).

"(...) Se adjuntarán unos certificados expedidos por el CIA CIMYC Manizales S.A.S., en donde se evidencia o se certifica día y horario, rango de horario, sobre los cursos de educación vial, y, sobre ese mismo certificado se adjunta un recibo de pago del valor de la multa que se encuentra dentro del rango de horario en donde debería estar el usuario haciendo el curso de educación vial y no realizando el pago del curso de educación vial, que es la primera presunta inconsistencia que nosotros identificamos dentro del proceso de este CIA. (...)" (Minuto 7:06).

"(...) Presuntamente hemos evidenciado que el CIMYC esta incumpliendo con el numero de la resolución 20203040011355 titulo séptimo, capítulo 1, artículo 40, donde dice que la duración del curso debe ser de dos horas, no puede ser inferior y de acuerdo a los certificados que ellos aportan, evidenciamos que de la misma cedula se presentan, por ejemplo, cursos de 7 a 9 y llega otro con la misma cedula de 8 a 10, entonces no se estaría cumpliendo con ese primer paso. Y también de que, hay personas que no están inscritas en RUNT lo cual debe ser uno de los requisitos para poder presentarse al curso. (...). (8:49).

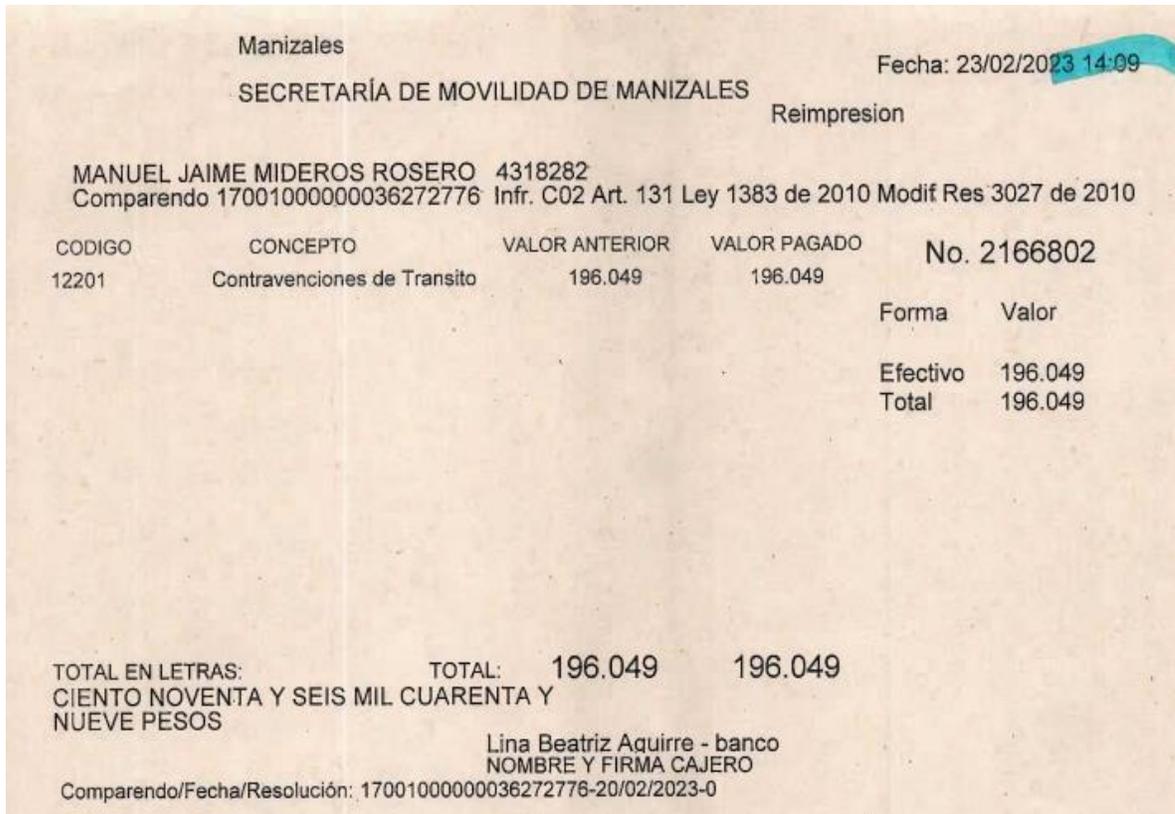
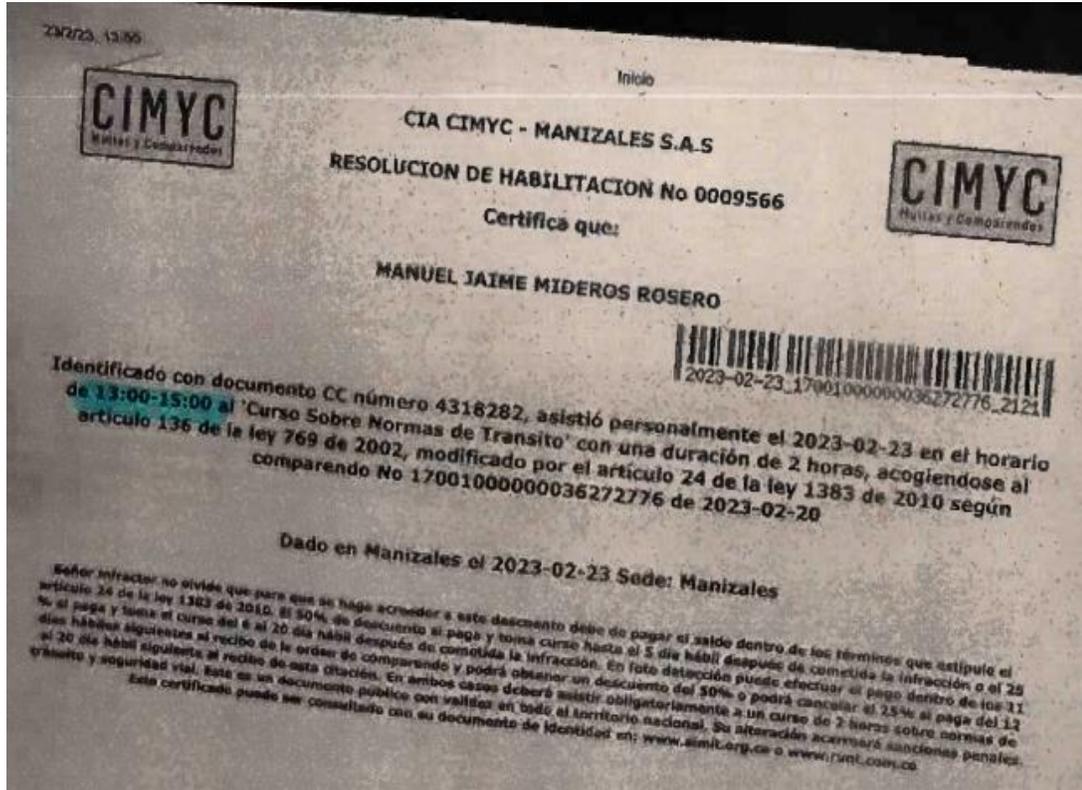
"(...) Como organismo de tránsito si nos hemos enterado de esas inconsistencias, porque finalmente hacen el curso y acá es donde vienen a pagar el comparendo pertinente, y no se cumple presuntamente con los tiempos de hacer el curso y a la media hora ya vienen a pagar el comparendo, por esa razón alertamos a la superintendencia mediante el radicado que enviamos unas semanas atrás, con el fin de que se adelantaran las investigaciones pertinentes ante este CIA. (...)" (11:02)

"(...) se ha también logrado evidencia presuntamente que se realiza con un solo curso el pago de dos comparendos, cuando la resolución que se ha estado mencionando identifica dentro de sus procedimientos que deberá realizarse un curso de educación vial por cada comparendo si el infractor desea acceder a los descuentos de Ley. (...)" (12:10).

Adicionalmente, de la documentación recopilada durante el desarrollo de la toma de declaración, se evidenció que **CIMYC S.A.S** presuntamente expidió certificados a conductores infractores sobre los cuales no se encontraba plenamente acreditada su asistencia a la totalidad del curso sobre normas de tránsito, tal como se evidencia a continuación:

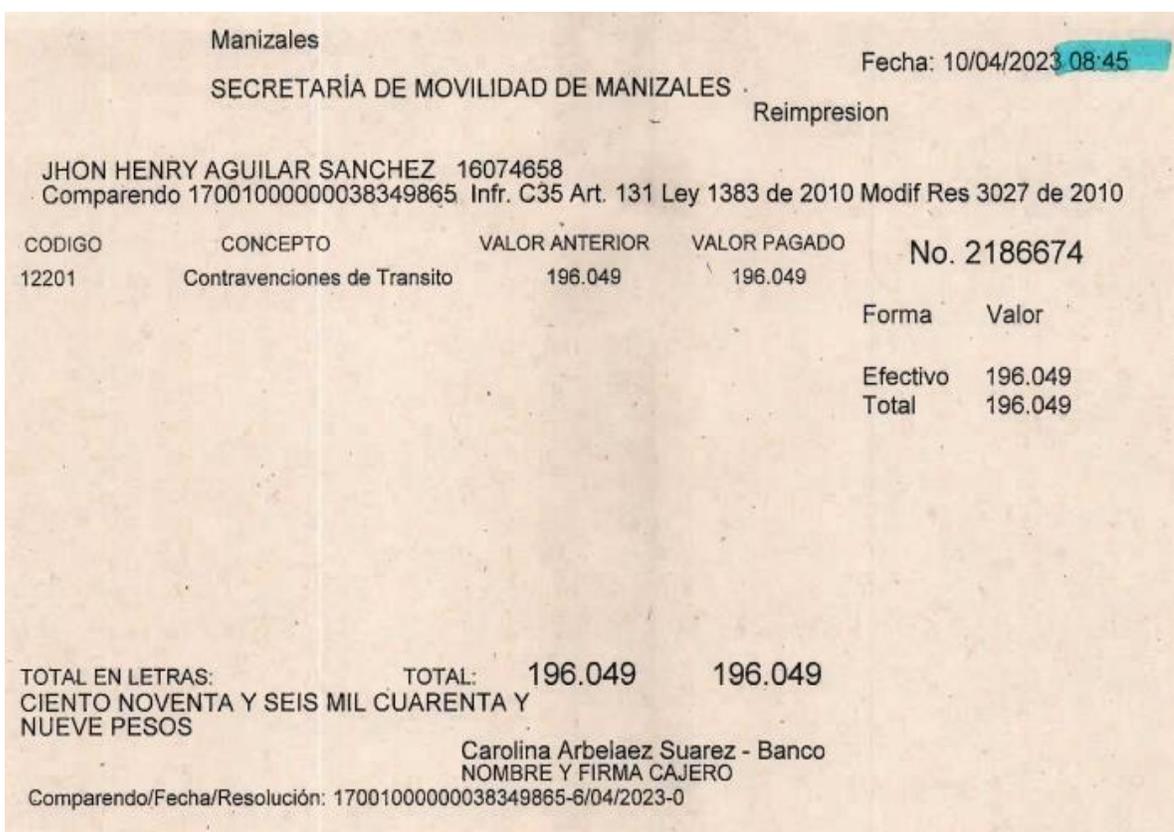
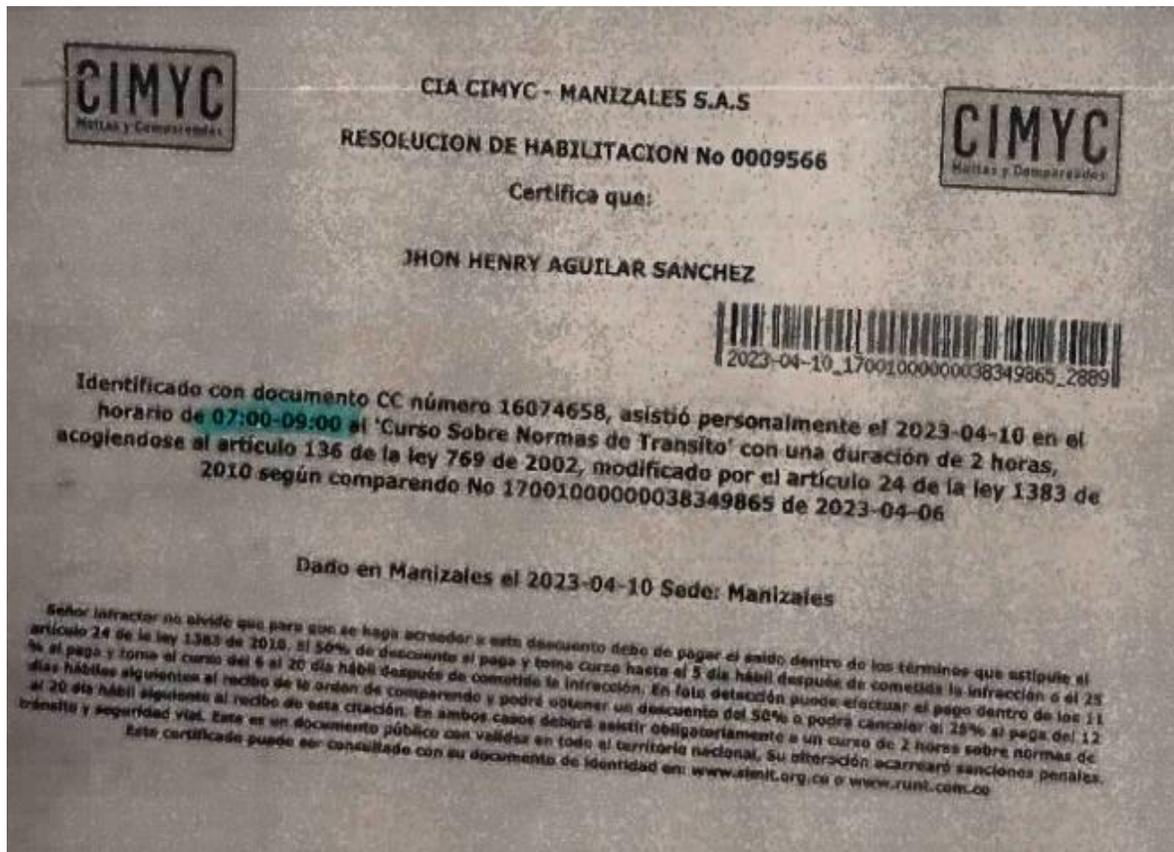
RESOLUCIÓN No 7162 DE 15/09/2023
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Imagen No. 1 y 2: Copia del certificado expedido por parte del **CIA CIMYC S.A.S.**, en el que se acredita la comparecencia del señor Manuel Jaime Midero Rosero, al curso de Normas de Tránsito, llevado a cabo el día 23 de febrero de 2023 en el horario comprendido entre las 13:00pm – 15:00pm. Y copia del recibo de pago No. 2166802 en el cual se evidencia que se realiza el pago del comparendo el día 23 de febrero de 2023 a las 14:09pm:



RESOLUCIÓN No 7162 DE 15/09/2023
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Imagen No. 3 y 4. Copia del certificado expedido por parte del **CIA CIMYC S.A.S.**, en el que se acredita la comparecencia del señor Jhon Henry Aguilar Sánchez, al curso de Normas de Tránsito, llevado a cabo el 10 de abril de 2023 en el horario comprendido entre las 7:00am – 9:00am. Y copia del recibo de pago No. 2186674 en el cual se evidencia que se realiza el pago del comparendo el día 10 de abril de 2023 a las 8:45am:



RESOLUCIÓN No 7162 DE 15/09/2023
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Imagen No. 5 y 6. Copia del certificado expedido por parte del **CIA CIMYC S.A.S.**, en el que se acredita la comparecencia del señor Reinel Tangarife Ortiz, al curso de Normas de Tránsito, llevado a cabo el día 10 de abril de 2023 en el horario comprendido entre las 8:00am – 10:00am. Y copia del recibo de pago No. 2186735 en el cual se evidencia que se realiza el pago del comparendo el día 10 de abril de 2023 a las 9:39am:

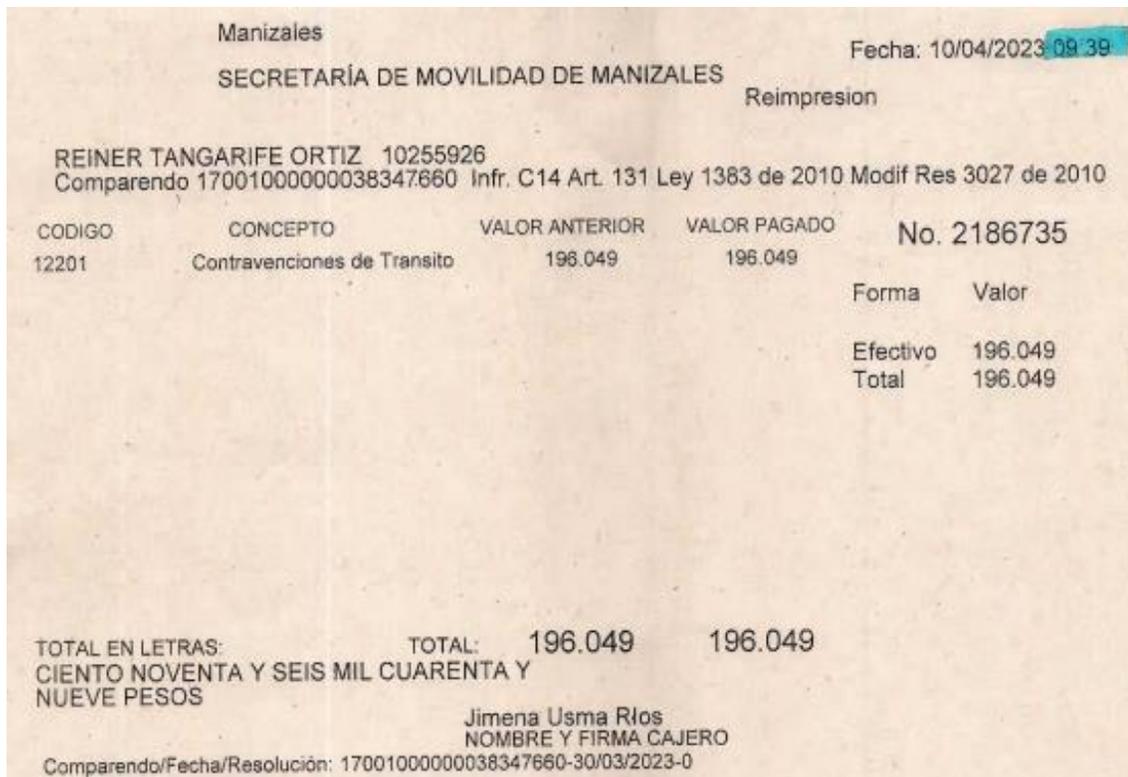
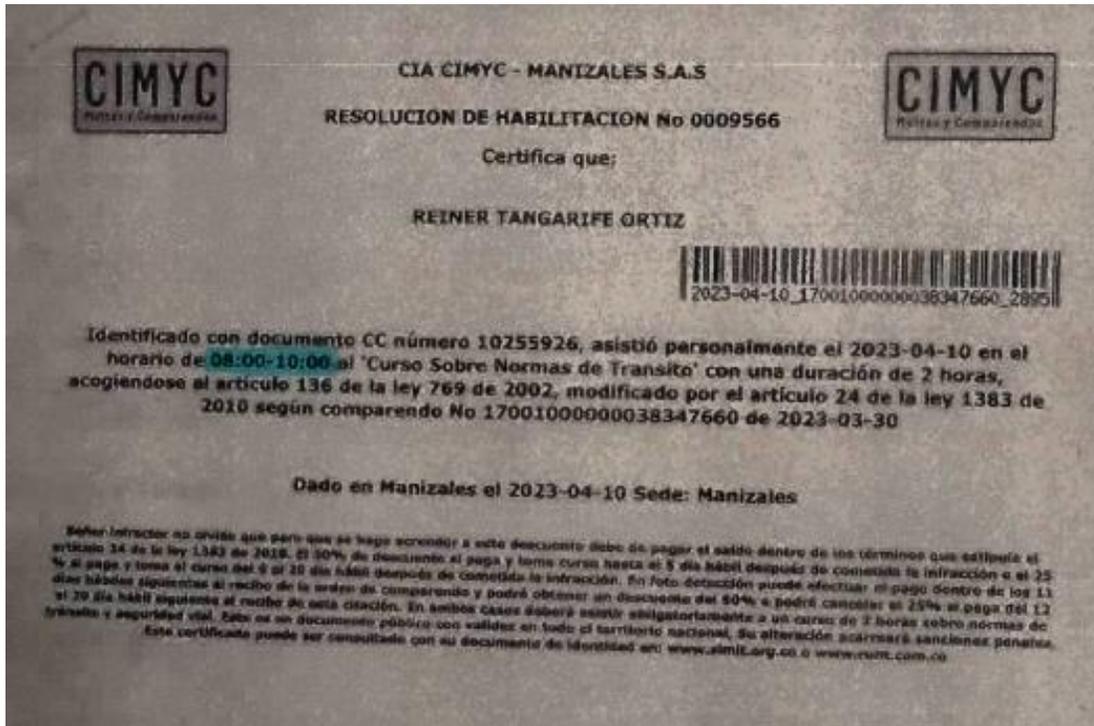
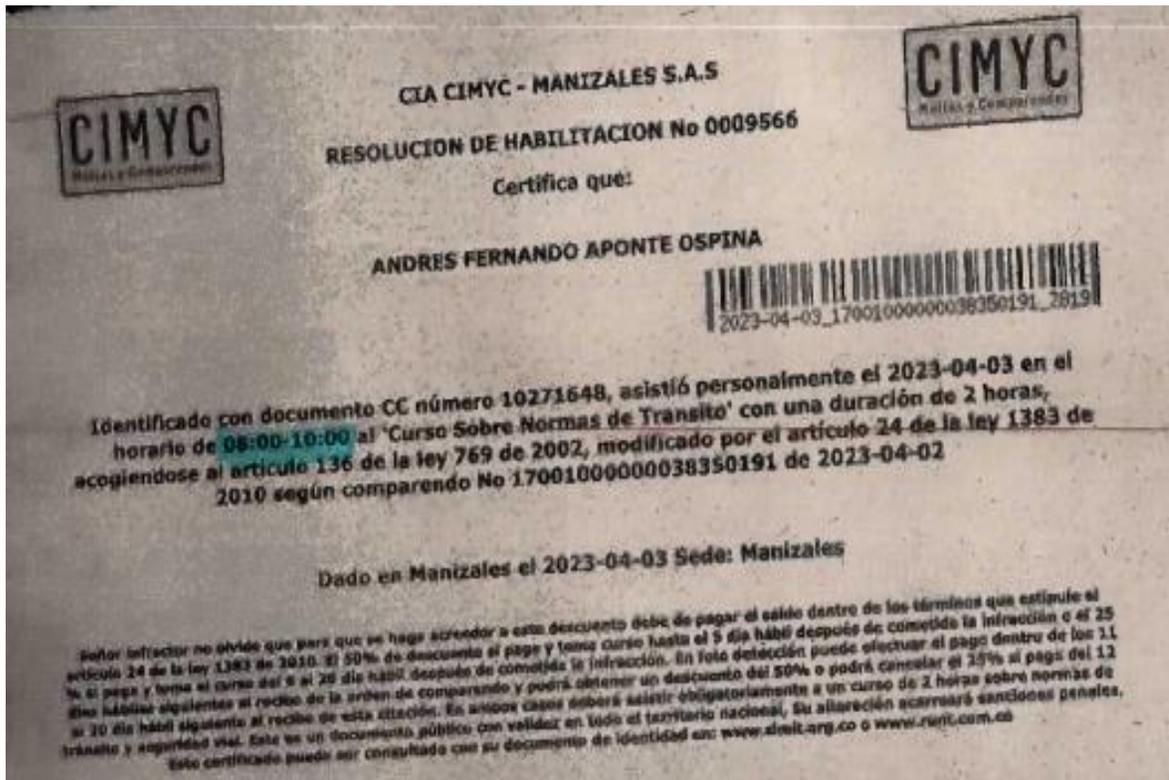


Imagen No. 7 y 8. Copia del certificado expedido por el **CIA CIMYC S.A.S.**, en el que se acredita la comparecencia del señor Andrés Fernando Aponte Ospina, al curso de Normas de Tránsito, llevado a cabo el día 03 de abril de 2023 en el horario comprendido entre las 8:00am – 10:00am. Y copia del recibo de pago No. 2184710 en el cual se evidencia que se realiza el pago del comparendo el día 03 de abril de 2023 a las 9:50am:

RESOLUCIÓN No 7162 DE 15/09/2023
"Por la cual se abre una investigación administrativa"



Manizales
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES
Reimpresion

Fecha: 03/04/2023 09:50

ANDRES FERNANDO APONTE OSPINA 10271648
Comparendo 1700100000038350191 Infr. D02 Art. 131 Ley 1383 de 2010 Modif Res 3027 de 2010

CODIGO	CONCEPTO	VALOR ANTERIOR	VALOR PAGADO	No. 2184710	
12201	Contravenciones de Tránsito	392.096	392.096	Forma	Valor
				Efectivo	392.096
				Total	392.096

TOTAL EN LETRAS: TRESIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS

TOTAL: 392.096 392.096

Carolina Arbelaez Suarez - Banco
NOMBRE Y FIRMA CAJERO

Comparendo/Fecha/Resolución: 1700100000038350191-2/04/2023-0

Imagen No. 9 y 10. Copia del certificado expedido por el **CIA CIMYC S.A.S.**, en el que se acredita la comparecencia del señor Armando Arias Torres, al curso de Normas de Tránsito, llevado a cabo el día 05 de mayo de 2023 en el horario comprendido entre las 8:00am – 10:00am. Y copia del recibo de pago No. 2199683 en el cual se evidencia que se realiza el pago del comparendo el día 05 de mayo de 2023 a las 9:16am:

RESOLUCIÓN No 7162 DE 15/09/2023
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

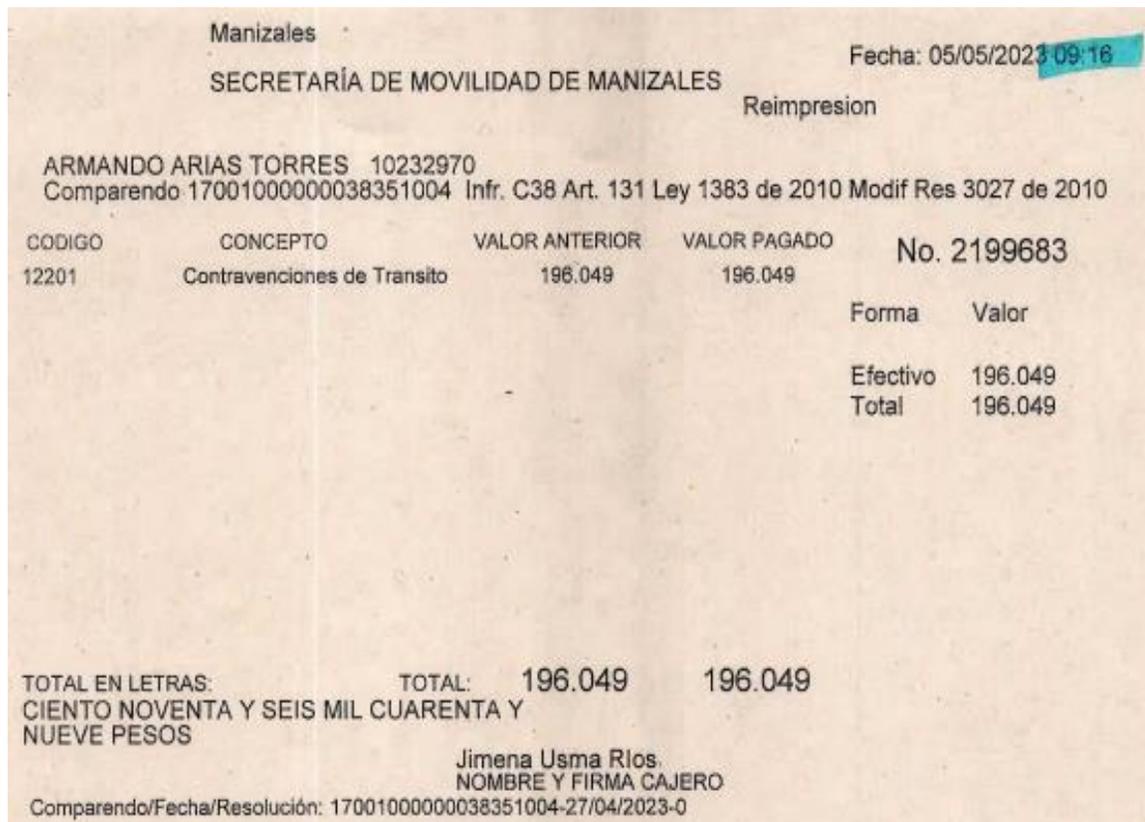


Imagen No. 11 y 12. Copia del certificado expedido por el **CIA CIMYC S.A.S.**, en el que se acredita la comparecencia del señor Héctor Leandro Flórez Tabares, al curso de Normas de Tránsito, llevado a cabo el día 24 de marzo de 2023 en el horario comprendido entre las 7:00am - 9:00am. Y copia del recibo de pago No. 2180269 en el cual se evidencia que se realiza el pago del comparendo el día 24 de marzo de 2023 a las 8:55am:

RESOLUCIÓN No 7162 DE 15/09/2023
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

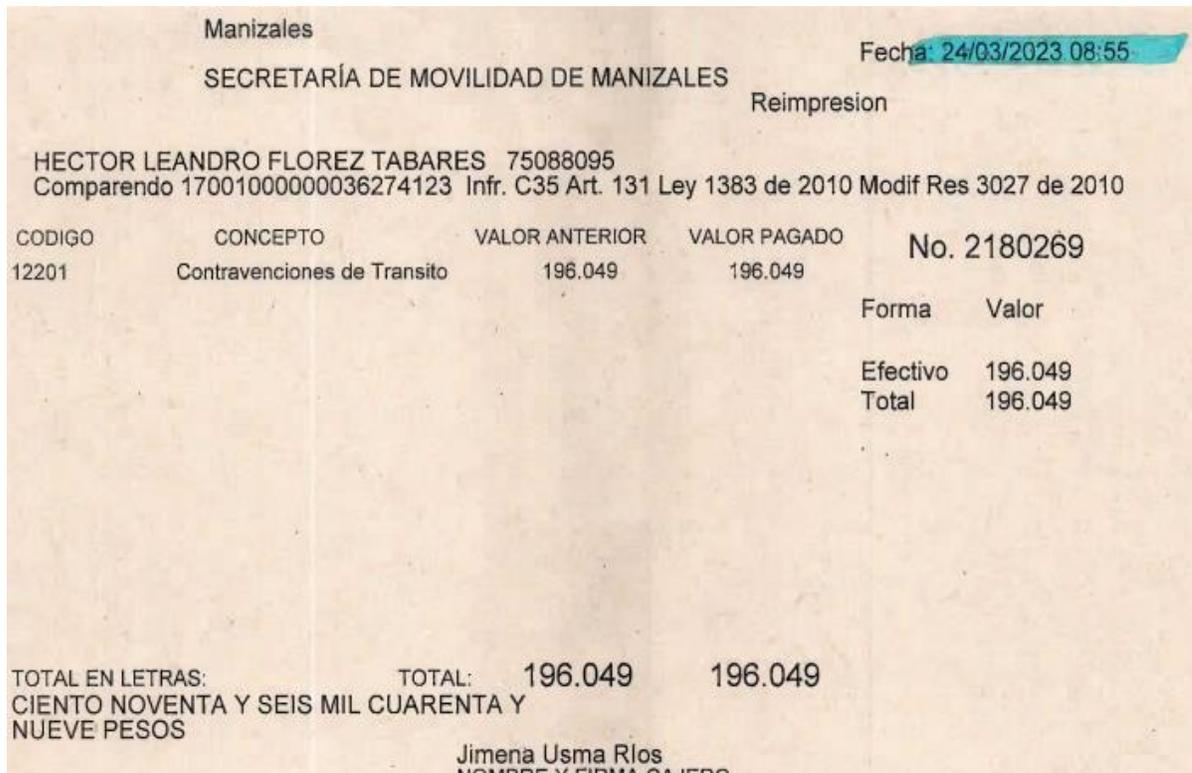


Imagen No. 13 y 14. Copia del certificado expedido por el **CIA CIMYC S.A.S.**, en el que se acredita la comparecencia del señor José Fernando Restrepo Henao, al curso de Normas de Tránsito, llevado a cabo el día 08 de mayo de 2023 en el horario comprendido entre las 9:00am - 11:00am. Y copia del recibo de pago No. 2200772 en el cual se evidencia que se realiza el pago del comparendo el día 08 de mayo de 2023 a las 10:53am:

RESOLUCIÓN No 7162 DE 15/09/2023
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

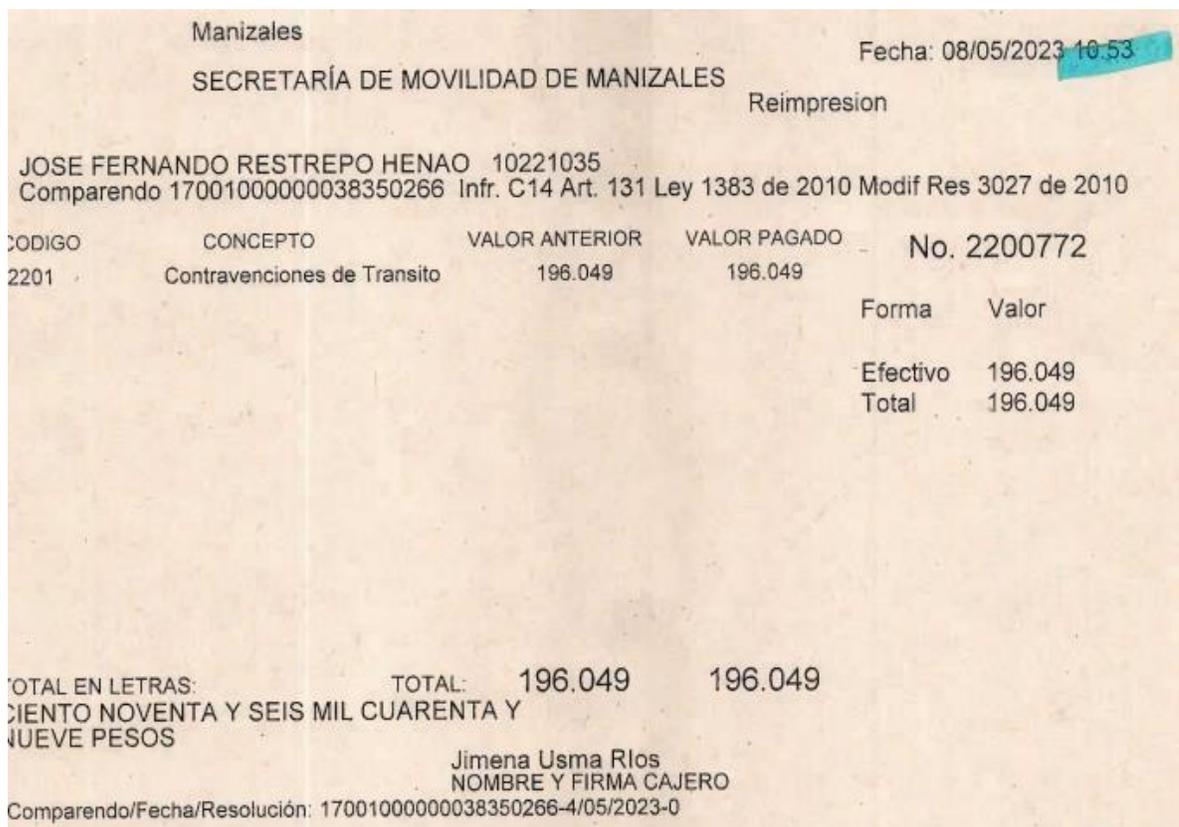
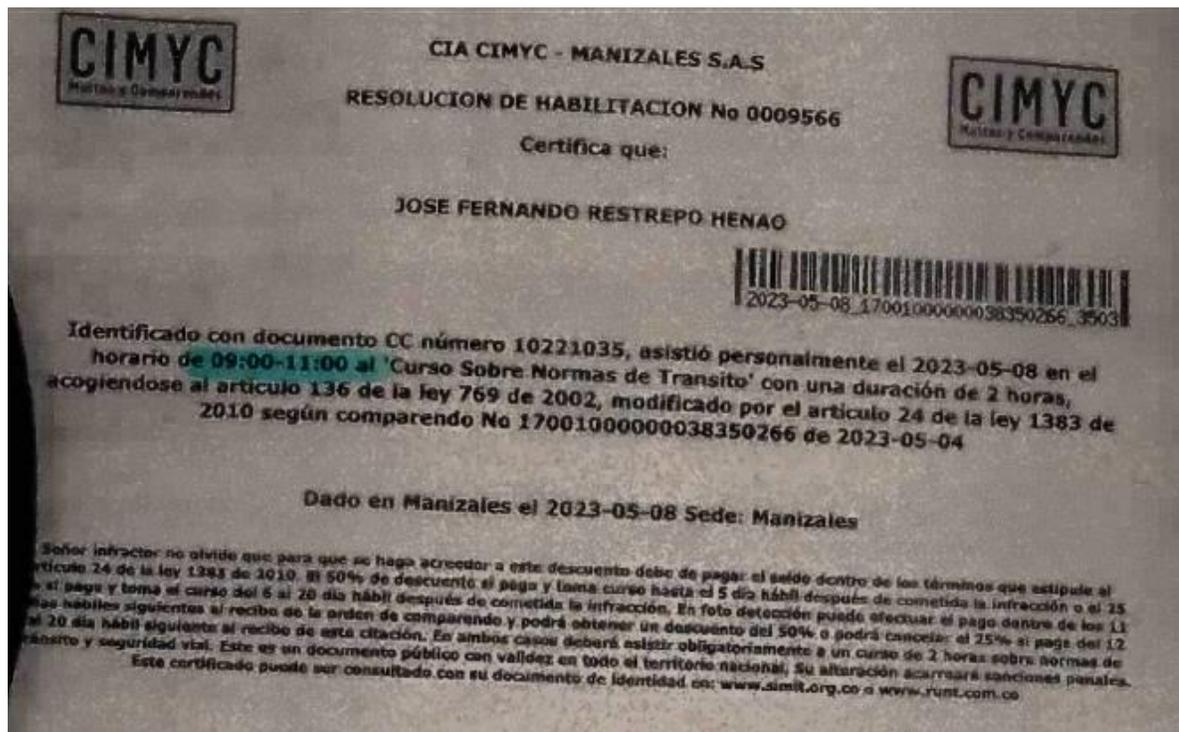


Imagen No. 15 y 16. Copia del certificado expedido por parte del **CIA CIMYC S.A.S.**, en el que se acredita la comparecencia del señor Agustín Eduardo Castro Lozada, al curso de Normas de Tránsito, llevado a cabo el día 08 de mayo de 2023 en el horario comprendido entre las 8:00am – 10:00am. Y copia del recibo de pago No. 2200675 en el cual se evidencia que se realiza el pago del comparendo el día 08 de mayo de 2023 a las 9:24am:

RESOLUCIÓN No 7162 DE 15/09/2023
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

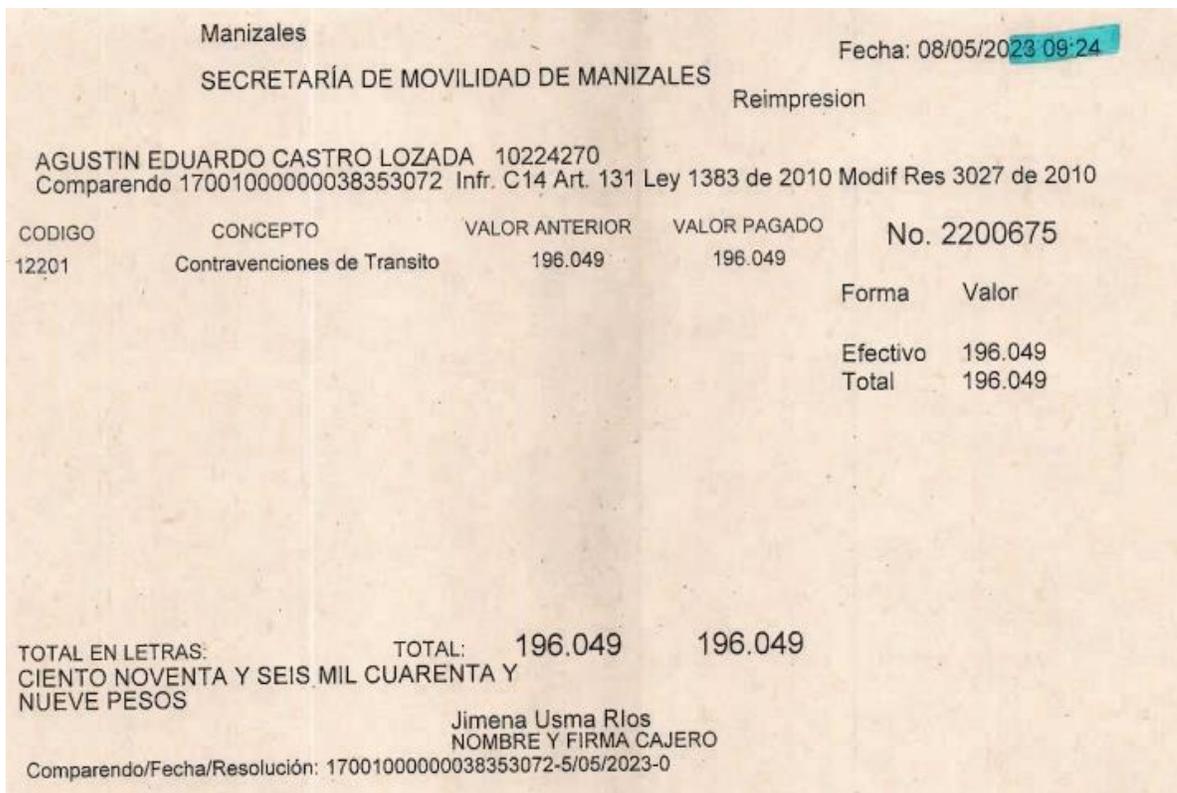
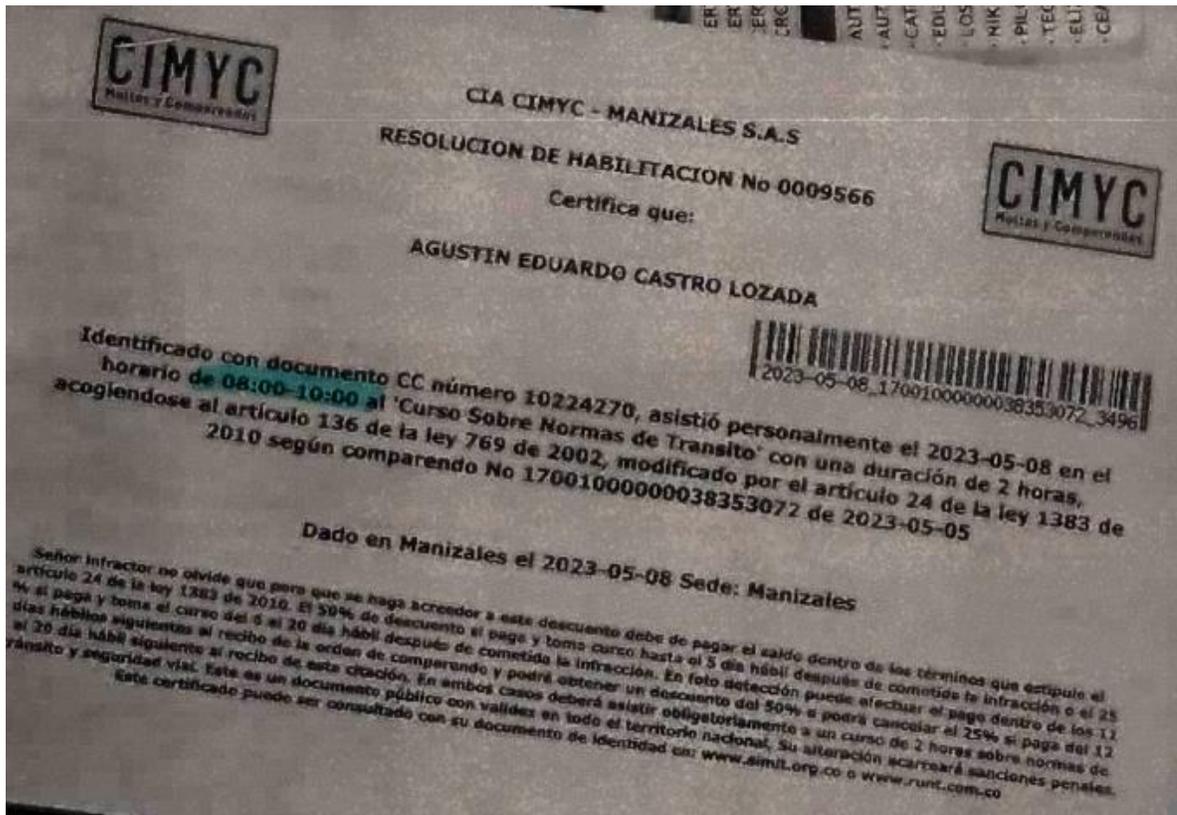


Imagen No. 17 y 18. Copia del certificado expedido por parte del **CIA CIMYC S.A.S.**, en el que se acredita la comparecencia del señor Nicolas Álvarez Reinoso, al curso de Normas de Tránsito, llevado a cabo el día 08 de mayo de 2023 en el horario comprendido entre las 8:00am – 10:00am. Y copia del recibo de pago No. 2200674 en el cual se evidencia que se realiza el pago del comparendo el día 08 de mayo de 2023 a las 9:24am:

RESOLUCIÓN No 7162 DE 15/09/2023
"Por la cual se abre una investigación administrativa"



Manizales
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES
 Fecha: 08/05/2023 09:24
 Reimpresion

NICOLAS ALVAREZ REINOSA 1007226813
 Comparendo 17001000000038352422 Infr. D01 Art. 131 Ley 1383 de 2010 Modif Res 3027 de 2010
 Comparendo 17001000000038352423 Infr. D02 Art. 131 Ley 1383 de 2010 Modif Res 3027 de 2010
 No. 2200674

CODIGO	CONCEPTO	VALOR ANTERIOR	VALOR PAGADO	Forma	Valor
12201	Contravenciones de Tránsito	392.096	392.096		
12201	Contravenciones de Tránsito	392.096	392.096		
				Efectivo	784.192
				Total	784.192

TOTAL EN LETRAS: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS TOTAL: 784.192 784.192

Jimena Usma Rios
 NOMBRE Y FIRMA CAJERO
 Comparendo/Fecha/Resolución: 17001000000038352422-5/05/2023-0, 17001000000038352423-5/05/2023-0

Por lo anterior y una vez realizado el análisis de las pruebas recabadas, es posible evidencia que **CIMYC S.A.S** presuntamente otorgó certificados de asistencia a infractores de las normas de tránsito, cuya asistencia no se acreditó en la totalidad de las horas establecidas para validar el descuento en los pagos de comparendos, toda vez que se evidencia que los comparendos por los cuales se tomaron los cursos fueron pagados antes de la hora en la que debían finalizar dichas clases.

DECIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CIMYC S.A.S** presuntamente es una trasgresión a el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

RESOLUCIÓN No 7162 DE 15/09/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal h) del artículo 37 de la Resolución 20203040011355 de 2020.

Con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 2 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el literal h) del artículo 37 de la Resolución 20203040011355 de 2020, señalan:

"Artículo 37. Obligaciones de los Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación. Son obligaciones de los Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación las siguientes:

(...)

h) Certificar la asistencia personal al curso una vez haya sido realizado

17.1 Imputación fáctica y jurídica:

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **CIMYC S.A.S** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia del usuario a la totalidad del curso, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo segundo de este acto administrativo.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CIMYC S.A.S** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

17.2 Cargos:

Frente a la conducta que ha sido desarrollada a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CIMYC S.A.S** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en el numeral 2 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 12.1, se evidencia que **CIMYC S.A.S** expidió certificados sin comparecencia del usuario a la totalidad del curso de normas de tránsito, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.

RESOLUCIÓN No 7162 DE 15/09/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"
(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CIMYC S.A.S. – Centro Integral de Multas y Comparendos S.A.S.**, con **NIT 901447764-6**, con Matrícula Mercantil No. **687990**, por la presunta, vulneración las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CIMYC S.A.S. – Centro Integral de Multas y Comparendos S.A.S.**, con **NIT 901447764-6**, con Matrícula Mercantil No. **687990**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la sociedad **CIMYC S.A.S. – Centro Integral de Multas y Comparendos S.A.S.**, con **NIT 901447764-6**, con Matrícula Mercantil No. **687990**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 7162 DE 15/09/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

7162 DE 15/09/2023



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.09.18
11:04:38 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: CIMYC S.A.S. – Centro Integral de Multas y Comparendos S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 49 No. 34 - 18

Medellín – Antioquia.

Proyectó: Natalia Rodríguez Cardona - A.S.

Revisor: Fabian Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT

Julio Garzón Casallas - Profesional Especializado - DITTT

⁶**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CIMYC S.A.S. - CENTRO INTEGRAL DE MULTAS Y COMPARENDOS S.A.S.
Sigla: CIMYC S.A.S.
Nit: 901447764-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-687990-12
Fecha de matrícula: 22 de Enero de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 49 34 18
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: cimycsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3176415417
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 49 34 18
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: cimycsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3176415417
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CIMYC S.A.S. - CENTRO INTEGRAL DE MULTAS Y COMPARENDOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 21 de enero de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta cámara de comercio el 22 de enero de 2021 con el No.1689 del libro IX del registro mercantil, se constituyó la Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

CIMYC S.A.S. - CENTRO INTEGRAL DE MULTAS Y COMPARENDOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, en especial las siguientes actividades:

- A) Prestación del servicio de centro integral de atención.
- B) Brindar cursos pedagógicos en tránsito, transporte y seguridad vial.
- C) Asesorías de tránsito en general.
- D) en general realizar toda clase de actividades mercantiles legales y reguladas por el código de comercio.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ser asociada de sociedades comerciales ya sea como asociada fundadora o que luego de su constitución, ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, igualmente podrá abrir SUCURSALES O AGENCIAS en el territorio nacional. Comercializar los bienes y productos que adquiriera a cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin; adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiriera y dar en prenda los bienes muebles que sea de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar, dar y recibir dinero en mutuo con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en, cada caso; celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio; girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; administrar bienes de sus asociados o de terceros: celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la ley y los estatutos.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

El representante legal requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas para la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido.
- b) La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias o de sus accionistas, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía;
- c) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor Nominal : \$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor Nominal : \$1.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor Nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) Representante legal. Como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, tendrá a su cargo la representación legal de la compañía, así como la administración de su patrimonio, el gobierno y la administración directa de la misma. Todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

El representante legal de la compañía tiene un (1) suplente, que lo reemplazará indistintamente con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales este se encontrare impedido. El suplente del representante legal será nombrado igualmente por la asamblea general de accionistas, para igual período y en la misma oportunidad que el Representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Representante Legal de la compañía las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social.
- b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.
- c) Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.
- d) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad
- e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas cuando esta lo requiera un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea.
- f) Presentar a la Asamblea General de Accionista, los estados

financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.

g) Mantener informada a la Asamblea General de Accionista del curso de los negocios de la sociedad.

h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

i) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados.

j) Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.

k) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionista, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.

l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionista.

m) Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 04 del 4 de febrero de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2022, con el No. 3862 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS JAVIER SERNA PEREZ	C.C. 1.118.853.999

Por Documento Privado del 21 de enero de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta cámara de comercio el 22 de enero de 2021, con el No.1689 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE	IDENTIFICACION
	CARLOS JAVIER SERNA PEREZ	C.C. 1.118.853.999

Por Acta No. 04 del 4 de febrero de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2022, con el No. 3862 del Libro IX, se removió del cargo de Suplente del Representante Legal al señor CARLOS JAVIER SERNA PEREZ y se dejó vacante el cargo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.01 del 16/03/2021 Asamblea	8621 del 24/03/2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8551
Actividad secundaria código CIIU: 8559
Otras actividades código CIIU: 8560

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: CIMYC - TRANVIA
Matrícula No.: 21-715187-02
Fecha de Matrícula: 22 de Enero de 2021
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 49 34 18
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 18/09/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330823061**

Fecha: 18/09/2023

Señor (a) (es)

CIMYC S.A.S. – Centro Integral de Multas y Comparendos S.A.S

Calle 49 No 34 - 18

Medellin, Antioquia

Asunto: 7162 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **7162** de fecha **15/09/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA443878896CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA443878896CO

Fecha de Envío: 20/09/2023
17:19:26

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16450616



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: CIMYC S.A.S. – Centro Integral de Multas y Comparendos S.A.S Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: Calle 49 No 34 - 18 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/09/2023 05:19 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
20/09/2023 08:46 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
22/09/2023 11:32 PM	PO.MEDELLIN	En proceso	
23/09/2023 05:51 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
23/09/2023 10:56 AM	CD.MEDELLIN	Entregado	
28/09/2023 01:24 PM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
29/09/2023 11:08 AM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mistic Concesión de Correo/		 RA443878896CO	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 20/09/2023 14:48:31		Orden de servicio: 16450616	
3333 485	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.: 800170433 Referencia: 20235330823061 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	1111 583
Valores Destinatario	Nombre/ Razón Social: CIMYC S.A.S - Centro Integral de Multas y Comparendos S.A.S Dirección: Calle 49 No 34 - 18 Tel: Código Postal: 050013106 Código Operativo: 3333485 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C. 3058948639 Tel: Hora:	
Remite	Peso Físico(grams): 200 Dice Contener : Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$14.850 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$14.850 COP	Fecha de entrega: 2023 SET. 23 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	
Destinatario	Observaciones del cliente : SIN ANEXOS 11115833333485RA443878896CO		
Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto (571) 4722000 se expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 (tratara sus filiales personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicios@472.com.co			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

Bogotá, 02/10/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330853971**

Fecha: 02/10/2023

Señor (a) (es)

CIMYC S.A.S. – Centro Integral de Multas y Comparendos S.A.S

Calle 49 No 34 - 18

Medellin, Antioquia

Asunto: 7162 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7162** de **15/09/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo y CD.

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA446639952CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA446639952CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 06/10/2023
18:48:50

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16487859



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: CIMYC S.A.S. ? CENTRO INTEGRAL DE MULTAS Y COMPARENDOS S.A.S Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA

Dirección: CALLE 49 NO 34 - 18 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/10/2023 06:48 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
06/10/2023 08:24 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
10/10/2023 11:50 PM	PO.MEDELLIN	En proceso	
11/10/2023 05:49 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
11/10/2023 11:40 AM	CD.MEDELLIN	Entregado	
18/10/2023 11:03 AM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
23/10/2023 12:48 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Mistic Concesión de Correo/</small>																																
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 06/10/2023 14:53:27 Orden de servicio: 16487859																																
3333 485	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.J:800170433		RA446639952CO																														
	Referencia: 20235330853971 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583																																
	Nombre/ Razón Social: CIMYC S.A.S. ? CENTRO INTEGRAL DE MULTAS Y COMPARENDOS S.A.S Dirección: CALLE 49 NO 34 - 18																																
	Tel: Código Postal: 050013106 Código Operativo: 3333485 Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA																																
Valores Destinatario Remitente	Peso Físico(grs): 200 Dice Contener : Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$14.850 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$14.850 COP		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado		<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																											
	<input type="checkbox"/> NE	No existe		<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																											
	<input type="checkbox"/> NS	No reside		<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																											
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Observaciones del cliente : CON ANEXOS -CD		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Kelly Jilo 3137486049																															
		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. JOSE VALENCIA																															
		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do																															
			11115833333485RA446639952CO 11 OCT 2023 C.C. 71.269.968																														

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co